



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SOLANDY FONSECA
DEMANDADO : DAGÓBERTO ENCISO MORA
RADICACION : 2017-00533

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de febrero de 2019. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio proveniente de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Villavicencio, donde indica que no se puede comisionar a los Inspectores de Policía para la diligencia de secuestro ordenada dentro del presente proceso, se Dispone:

Conforme lo ordenado en el artículo 113 Superior que trata acerca de la colaboración armónica de las ramas del poder público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo del Código General del Proceso, Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio ordenado mediante auto del 4 de julio de 2018 al Alcalde Municipal de Villavicencio con los insertos y anexos necesarios e infórmesele que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de delegar o subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestro designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele de igual forma al Comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues **esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.**

Se designa a **LUZ MARY CORREA RUÍZ** como secuestro. Por Secretaría, comuníquese en legal forma.

Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento del despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTAÑO
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 19 del

06 MAR 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ